



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Rad. 08001315300420120000500

Señor juez. A su Despacho el presente proceso ORDINARIO, instaurado por CONSTRUCTORA PALMA REAL contra URVISA SAS (Hoy GRUPO ARGOS S.A. Informándole que solicitan dejar sin efecto fijación en lista. Sírvase proveer.

Barranquilla, Marzo 30 de 2022.

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, Marzo Treinta (30) de Dos Mil Veintidós (2022).

Atendiendo la solicitud presentada por el Dr. ARNALDO MENDOZA TORRES en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, quien pide al despacho que se deje sin efecto la actuación secretarial de fecha enero 31 de 2022 en cuanto al traslado de la objeción por error grave formulada respecto del dictamen pericial elaborado por el auxiliar de la justicia señor Ángel Avendaño Logreira fijado en lista, toda vez que tal traslado se surtió el día 25 de noviembre de 2021 cuando se remitió a la dirección electrónica del Despacho, del apoderado de la parte demandante y del auxiliar de la justicia Ángel Avendaño el escrito de objeción por error grave con sus anexos, con lo cual se satisface el requisito previsto en el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

De todos es conocido la reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, según la cual "...los autos aun en firmes no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento...".

Ahora bien, el decreto Legislativo 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en su artículo 9:

ARTÍCULO 9o. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, y firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Ahora en el presente asunto tenemos que la actuación refutada obedece a un acto puramente secretarial, sin embargo, el despacho con la finalidad de salvaguardar el debido proceso tomara las medidas correctivas del caso, a fin de evitar que lo ocurrido incida directa o indirectamente en al trámite normal del proceso.

De conformidad con la norma descrita se puede advertir que la actuación secretarial de fecha enero 31 de 2022 es posterior a la surtida el día 25 de noviembre de 2021, por el apoderado de la parte demandada la cual y para todos sus efectos debe continuar vigente y con plena fuerza jurídica por el simple hecho de haberse agotado dentro de los parámetros legales establecidos en el decreto Legislativo 806 de 2020 , a diferencia de la actuación refutada la cual muy a pesar de versar sobre el mismo asunto, no tiene jurídicamente razón de existir simplemente por hacer relación a un acto ya agotado en su integridad en su oportunidad.

Por lo expuesto el Juzgado dejara sin efecto la actuación secretarial de fecha enero 31 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

R E S U E L V E:

1.- Dejar sin efecto la actuación secretarial de fecha enero 31 de 2022 en cuanto a la fijación en lista de la objeción por error grave formulada por la parte la parte demandada, de conformidad a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ

jsn

Firmado Por:

**Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef52376ef84d5f5cae4c779398841333d8f63aebdedd666d06aad483cab4423**

Documento generado en 30/03/2022 08:31:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**